

ORDENANZA No.

**QUE REGULA EL CANON POR UTILIZACIÓN DE
ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.**

VISTO:

El Dictamen de las Comisiones de Legislación; y de Hacienda y Presupuesto, presentando el Proyecto de Ordenanza “Que regula el canon por utilización de espacios de Dominio Público Municipal de la ciudad de Encarnación”, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por Nota No. 396, de fecha 23 de Junio de 1.998, el Intendente Municipal somete a estudio y consideración de esta Junta Municipal, la fijación de canon.-----

Que, las Comisiones dictaminantes han analizado legislaciones comparadas vigentes en otros Municipios.-----

Que, es fundamental contar con una Ordenanza que pueda definir los cánones a ser aplicados en los casos de ocupación de espacios públicos, por el uso del suelo, subsuelo, o espacios aéreos municipales.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

O R D E N A:

I – Concepto:

ART. 1º.) De conformidad a la Constitución Nacional(artículos 166 / 171) y la Ley Orgánica Municipal No. 1.294/87 (Art. 106, inc. “e” y Art. 121,inc. “c”y “e”)en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Municipalidad de Encarnación, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, se establece el canon o precio público por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o espacios aéreos municipales.-----

ART. 2º.) El canon o precio público se exigirá por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o espacios aéreos municipales, a favor de los ocupantes, que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.-----

ART. 3º.) Para la ocupación de los bienes de dominio público, suelo, subsuelo, y espacios aéreos, los interesados deberán contar con la autorización municipal; previa aprobación de la Junta Municipal.-----

II – Obligación de pago:

ART. 4º.) Están obligados al pago del canon o precio público regulado por esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, ocupantes de bienes del dominio público municipal, que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.-----

Quedan exceptuados de la obligación de pago, las construcciones en baladizos y en subsuelos autorizados por la Ordenanza de Construcción vigente.-----

III – Bases, tipos y cuantía:

ART. 5º.) Inc. “a” - 1) Ocupaciones de Suelo:

Los ocupantes que usufructúen suelos de dominio público, pagarán un Canon mensual proporcional a la superficie ocupada y a la facturación de los suministros mensuales, conforme a: -----

- a) Por metro cuadrado de superficie: Gs. 8.000(Ocho mil guaraníes).-
- b) El uno por mil, de la facturación mensual del usufructuante.-----

2) Ocupantes de Sub-Suelo:

Los ocupantes que usufructúen subsuelos del dominio público, pagarán un canon mensual proporcional a la superficie ocupada y a la facturación mensual, conforme a: -----

- a) Por metro cuadrado de superficie de subsuelo ocupado: Gs. 3.000.---
La misma será medida en el plano horizontal.-----
Quedarán exceptuadas de este pago, los que usufructúen para las instalaciones de servicios públicos de agua potable, desagües cloacales y pluviales, eléctricos y telefónicos.-----
- b) El uno por mil, de la facturación mensual del usufructuante.-----

3) Ocupantes del espacio aéreo:

Los ocupantes que usufructúan espacios aéreos del dominio público, - pagarán un canon mensual proporcional a la superficie o longitud ocupada(Se tomarán la superficie o longitud de acuerdo a cual es la predominante), y a la facturación mensual conforme a: -----

- a-1) Por metro cuadrado de superficie ocupada: Gs. 2.000.-----
La misma será medida teniendo en cuenta las dos dimensiones mayores.-----
- a-2) Por metro lineal de longitud ocupada: Gs. 60.-----
Se tomarán la superficie o longitud de acuerdo a cual es la predominante.
- b) El uno por mil de la facturación mensual del usufructuante.-----

Inc. "b"- Se entenderá por facturación de suministros mensuales (mencionada en el inc. "a" de este artículo), al monto total en guaraníes de las operaciones de venta, transferencias, remisiones, transportes, bombeos, conducciones, transmisiones y otros, que se efectúen por los espacios de dominio público ocupados.-----

Inc. "c" - Deberán ser incluidos en la facturación de suministros, el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el Municipio de Encarnación, aun cuando las instalaciones establecidas para realizar los mismos estén ubicadas en otro Distrito.- También serán incluidas en su totalidad la facturación de suministros, el importe de todos los suministros efectuados a consumidores finales de otros municipios, cuando las instalaciones o parte de ellos ocupan espacios de dominio público del Municipio de Encarnación.-----

ART. 6º.) La Municipalidad dará prioridad para el uso de los recursos que genere el cobro del canon estipulado por esta Ordenanza, a los lugares, barrios o zonas donde el impacto se produzca más directamente y se deberá considerar fundamentalmente la mitigación de los efectos sobre la población de referencia.-----

IV – Normas de Gestión:

- ART. 7º.)** Las empresas obligadas al pago del canon o precio público, deberán presentar a la Dirección de Hacienda de la Municipalidad de Encarnación, - dentro de los 30(treinta) días de cada mes, la declaración jurada de la -- facturación obtenidos en el mes anterior, y pagar el canon de acuerdo al porcentaje pertinente. La Intendencia Municipal podrá pedir la documentación respaldatoria de la declaración jurada en cualquier momento.-----
- ART. 8º.)** Transcurridos 90(noventa) días a contar desde la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada, sin que se haya hecho efectivo el importe, se procederá a exigir el débito por la vía del apremio, de acuerdo a los cálculos que realice la Intendencia Municipal al efecto.-----

V – Sanciones:

- ART. 9º.)** El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 125/91, de Reforma Tributaria, referente a multas e intereses moratorios, normativa vigente - en el momento de producirse el supuesto hecho determinante de la sanción.-----
- ART. 10º.)** Deróganse todas las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza .-----
- ART. 11º.)** Comuníquese a la Intendencia Municipal.-----